

Congreso internacional
“La contractualización del Derecho de familia y la persona^{*}”
23 y 24 de marzo de 2022
Santiago de Compostela

“EL CONVENIO REGULADOR EN EL DIVORCIO ANTE NOTARIO”

Silvia Vilar González

Prof.^a ayudante Dra. Universitat Jaume I (Castellón de la Plana)

João Proença Xavier

Prof. invitado Dr. Coimbra Business School / ISCAC /IPC (Portugal)

Panel núm. 3

RESUMEN

Desde el año 2015, con la reforma introducida en el Código Civil español por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se permite a los cónyuges la posibilidad de acordar su divorcio de mutuo acuerdo a través de la formulación de un convenio regulador en escritura pública ante cualquier notario competente territorialmente en el último domicilio común o en el domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes (art. 54 LN).

Para poder recurrir a esta fórmula, más ágil y sencilla, deberán concurrir los requisitos y circunstancias establecidos en el artículo 82 del Código Civil, es decir: a) que exista mutuo acuerdo; b) que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio que se pretenda disolver; c) que los cónyuges manifiesten su voluntad inequívoca de divorciarse; d) que intervengan y presten su consentimiento personalmente en el otorgamiento ante notario; e) que se hallen asistidos por letrado en ejercicio; y f) que no existan en el matrimonio hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hubieran establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores (si hubiera hijos en esta situación, deberá procederse por vía judicial).

Por otra parte, si existieran hijos mayores de edad o menores emancipados, estos deberán también comparecer ante notario y prestar su consentimiento respecto de las medidas que les afecten, tanto si carecieran de independencia económica, es decir, de ingresos propios, como si convivieran en el domicilio familiar.

^{*} Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

Tal y como hemos indicado, será preceptiva la designación por parte de los cónyuges de un abogado de familia que redacte el convenio regulador y les asesore durante el proceso (art. 82 CC y art. 54.2 LN) pero, en última instancia, será el notario autorizante quien decidirá si se cumplen todas las exigencias requeridas para poder llevar a cabo el divorcio por vía notarial (podrá informar a las partes y dar por cerrado el expediente en caso de que advierta la falta del convenio regulador; este contenga acuerdos engañosos o perjudiciales para alguna de las partes o los hijos; se incumpla alguno de los requisitos mencionados; falte el consentimiento de los hijos mayores o menores emancipados que deban prestarlo. Ante esta situación, si los cónyuges insistieran con su divorcio, deberán tramitarlo en vía judicial).

Conforme al artículo 90.1 del Código Civil, el convenio regulador que deberá redactar el letrado asesor deberá contener, al menos y, en su caso, extremos relativos a: 1) el cuidado de los hijos sujetos a patria potestad, su ejercicio y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los menores con el progenitor con el que no vivan habitualmente; 2) el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en consideración el interés de aquéllos; 3) destino de los animales de compañía, en caso de que existan; 4) atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar; 5) contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, bases de actualización y garantías; 6) liquidación, si procede, del régimen económico matrimonial; y 7) pensión que pudiera corresponder satisfacer a uno de los cónyuges.

Para la elaboración de dicho convenio regulador, se deberán presentar los documentos de identidad de los cónyuges e hijos, el libro de familia y/o el certificado de matrimonio y los certificados de nacimiento de los hijos, así como el certificado de empadronamiento de los cónyuges.

Una vez autorizada la escritura pública que formalice el correspondiente convenio regulador de dicho divorcio, “deberá remitir en el mismo día o al siguiente hábil y por medios electrónicos testimonio o copia electrónica de la misma a la Oficina General del Registro Civil, la cual practicará de forma inmediata la correspondiente inscripción” (art. 61 LRC).

La escritura pública que formalice el convenio regulador, en su caso, producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución o extinción del régimen económico matrimonial y aprobará su liquidación si hubiera mutuo acuerdo entre los cónyuges al respecto (art. 95 CC).